

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 1003

RADICADO: 76001-33-33-011-2016-00184-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VARELA GARCIA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR

El apoderado judicial de la parte demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, mediante escrito visible a folios 98 a 103 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 051 de veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), dentro del presente asunto, por el cual se acceden a las pretensiones de la demanda.

A folios 406 a 413 del cuaderno principal, la Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez -en calidad de Representante Legal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, le otorga poder para que represente a esa entidad a la Doctora **DIANA KATHERINE PIEDRAHITA BOTERO**, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.935.128 de Armenia y portadora de la tarjeta profesional No. 225.290 del Consejo Superior de la Judicatura. A ella se le reconocerá personería para actuar en el presente medio de control.

Para resolver se

CONSIDERA

El Artículo 75 del Código General del Proceso sobre la designación y sustitución de apoderados reza:

Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

A su vez, el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone lo siguiente:

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.... (Subrayado y negrilla fuera de texto original)"

Como quiera que los memoriales allegados al expediente cumplen con los requisitos traídos a colación en la normatividad que se cita, se reconocerá personería jurídica al nuevo apoderado de la entidad demandada y antes de resolver sobre la concesión del recurso procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

1. **RECONOCER** personería Jurídica **DIANA KATHERINE PIEDRAHITA BOTERO**, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.935.128 de Armenia y portadora de la tarjeta profesional No. 225.290 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido por la Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez -en calidad de Representante Legal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que represente los intereses de esa entidad.
2. **CÍTAR** a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el **siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)**, a las **once (11:00) de la mañana** en la **Sala 04**.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 1005

RADICADO: 76001-33-33-011-2014-00151-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ALIER IVAN MOSQUERA IPIA y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y
CARCELARIO INPEC

El apoderado judicial de la entidad demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, mediante escrito visible a folios 503 a 505 del cuaderno principal, interponen recurso de apelación contra la sentencia No. 038 de veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone lo siguiente:

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso....” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)”

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali **DISPONE:**

CÍTESE a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el **siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)**, a las **once y diez (11:10) de la mañana** en la Sala 04.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 12 0 MAY 2019

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 1002

RADICADO: 76001-33-33-011-2013-00187-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: HENRRY FAJARDO NARANJO y OTROS
DEMANDADO: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito visible a folios 932 y 933 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 040 de veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), dentro del presente asunto, por el cual se niegan las pretensiones de la demanda.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 243 del C.P.A.C.A., el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 040 de veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019) por este Despacho, dentro del presente asunto.
2. **ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 002 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 20 MAY 2019,

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 1006

RADICADO: 76001-33-33-011-2015-00351-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A.
FANALCA S.A.
DEMANDADO: NACION-DIRECCION DE IMPUESTOS y ADUANAS
NACIONALES DIAN

El apoderado judicial de la parte demandante Fábrica Nacional de Autopartes S.A. FANALCA S.A., mediante escrito visible a folios 162 a 176 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 055 de veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), dentro del presente asunto, por el cual se niegan las pretensiones de la demanda.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 243 del C.P.A.C.A., el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 055 de veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019) por este Despacho, dentro del presente asunto.
2. **ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 12 0 MAY 2019

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 1001

RADICADO: 76001-33-33-011-2015-00015-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE RUIZ y OTROS
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-DESAJ-FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Los apoderados judiciales de la parte demandante y entidad demandada, Nación-Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura, mediante escritos visibles a folios 508 a 510 y 511 a 513 del cuaderno principal, interponen recurso de apelación contra la sentencia No. 050 de veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone lo siguiente:

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso....” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)”

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali **DISPONE:**

CÍTESE a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el **siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)**, a las **once y veinte (11:20) de la mañana** en la Sala 04.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 20 MAY 2019

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 999

RADICADO: 76001-33-33-011-2014-00239-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ MARINA VARGAS NARVAEZ y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

El apoderado judicial de la parte demandada Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, mediante escrito visible a folios 309 a 315 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 056 de veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), dentro del presente asunto, por el cual se acceden a las pretensiones de la demanda.

A folios 406 a 413 del cuaderno principal, el Brigadier General Hugo Casas Velásquez -en calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Cali, le otorga poder para que represente a esa entidad al Doctor **ALVARO ANTONIO MORA SOLARTE**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.145.676 de Linares (Nariño) y portador de la tarjeta profesional No. 159.987 del Consejo Superior de la Judicatura. A él se le reconocerá personería para actuar en el presente medio de control.

Para resolver se

CONSIDERA

El Artículo 75 del Código General del Proceso sobre la designación y sustitución de apoderados reza:

Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

A su vez, el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone lo siguiente:

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.... (Subrayado y negrilla fuera de texto original)"

Como quiera que los memoriales allegados al expediente cumplen con los requisitos traídos a colación en la normatividad que se cita, se reconocerá personería jurídica al nuevo apoderado de la entidad demandada y antes de resolver sobre la concesión del recurso procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

1. **RECONOCER** personería Jurídica al Doctor **ALVARO ANTONIO MORA SOLARTE**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.145.676 de Linares (Nariño) y portador de la tarjeta profesional No. 159.987 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido por el Brigadier General Hugo Casas Velásquez -en calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Cali, para que represente los intereses de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional.
2. **CÍ TAR** a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el **siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)**, a las **once y treinta (11:30) de la mañana** en la Sala 04.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 12 0 MAY 2019

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 1004

RADICADO: 76001-33-33-011-2016-00165-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA MARIA NOCERA BARBATO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

El apoderado judicial de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, mediante escrito visible a folios 241 a 243 del cuaderno principal, interponen recurso de apelación contra la sentencia No. 045 de veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone lo siguiente:

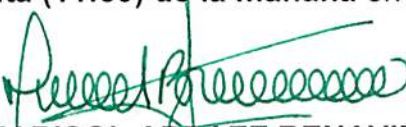
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.... (Subrayado y negrilla fuera de texto original)"

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali **DISPONE:**

CÍTESE a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el **siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)**, a las **once y cincuenta (11:50) de la mañana** en la Sala 04.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 20 MAY 2019

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

AUTO No. 1048

PROCESO: 76001-33-33-011-2018 00104-00
DEMANDANTE: VICTOR PASTOR ARENAS TREJOS
DEMANDADO: NACION MINDEFENSA POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST DEL DERECHO

Santiago de Cali, quince (15) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

En virtud de la reprogramación de la agenda del despacho se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el día **30 de octubre del año dos mil diecinueve (2019) a las 2:00pm**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 052, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 20 MAY 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

AUTO No. 1047

PROCESO: 76001-33-33-011-2018 00138-00
DEMANDANTE: HENRY GAVIRIA HERNANDEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST DEL DERECHO

Santiago de Cali, quince (15) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

En virtud de la reprogramación de la agenda del despacho se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el día **30 de octubre del año dos mil diecinueve (2019) a las 11:00am**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 052**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día **20 MAY 2019**.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

AUTO No. 1046

PROCESO: 76001-33-33-011-2018 00143-00
DEMANDANTE: FRANCISCO ESCOBAR BASTIDAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST DEL DERECHO

Santiago de Cali, quince (15) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

En virtud de la reprogramación de la agenda del despacho se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el día **30 de octubre del año dos mil diecinueve (2019) a las 10:00am**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 052**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día **20 MAY 2019**.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

AUTO No. 1049 .

PROCESO: 76001-33-33-011-2016 0101-00
DEMANDANTE: WILSON ARIAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST DEL DERECHO

Santiago de Cali, quince (15) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

En virtud de la reprogramación de la agenda del despacho se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el día **30 de octubre del año dos mil diecinueve (2019) a las 3:00pm**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 052**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 12 0 MAY 2019.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

AUTO No. 1050

PROCESO: 76001-33-33-011-2015 00211-00
DEMANDANTE: NOHEMY SAAVEDRA DE PINZON Y OTROS
DEMANDADO: NACION MIN SALUD CLINICA DE OCCIDENTE Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, quince (15) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

En virtud de la reprogramación de la agenda del despacho se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el día 30 de octubre del año dos mil diecinueve (2019) a las 9:00am

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 052, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 20 MAY 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria